

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 16 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBDELEGADOS DE SANIDAD.

Circular núm. 253.

Vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Torrelavega por fallecimiento del que le venia desempeñando; y con el fin de proceder á la provision de aquel cargo conforme al Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1855, se abre concurso por término de quince dias á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, durante el plazo indicado.

Santander 16 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Número 254.

Asistida á don Emilio García Horma la renuncia de la mina de 12 perte-

nencias de turba llamada *Emilia* (número 3.663) cita en Piélagos, se ha declarado por decreto de esta fecha caducada la concesion de la misma de conformidad con lo prevenido en el caso 5.º del artículo 65 de la vigente ley de Minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 16 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

COMISION PROVINCIAL.

Beneficencia.

En el sorteo de dotes, procedentes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, celebrado el dia 15 del mes que rige, han sido agraciados con dichas dotes los expósitos que siguen:

1.º Dolores San Rafael: nació 24 Marzo de 1858, residente en Entrambasaguas.

2.º Leonarda: nació 4 Noviembre 1868, residente en Barayo.

3.º Saturnino San Emeterio: nació 10 Marzo 1853, residente en Arnauero.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo Fernandez Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 14 de Julio de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad al desvalido pobre Manuel Gonzalez, vecino de los Corrales.

Remitir á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia certificacion de las cuotas que corresponden á los Ayuntamientos de la misma para el sostenimiento de las obligaciones de enseñanza.

Ofiar al contratista de bagajes de la provincia previniéndole que si el delegado de la etapa de Molledo, en lo sucesivo vuelve á negarse á facilitar bagaje á un enfermo pobre, como lo ha hecho, sin motivo justificado, se le impondrá la multa correspondiente: manifestando al Alcalde que si lo repite los preste el Municipio por administracion, pasandola cuenta al contratista y poniéndolo en conocimiento de esta Comision.

Señalar el dia 26 del corriente para la resolucion definitiva de la exencion de hijo de impedido alegada por el mozo Maximino Vaidés Gutierrez, del Ayuntamiento de Guriezo en el reemplazo actual.

Manifestar al Interventor de Hacienda de la provincia que D. Manuel Bárcena, contratista de acopios de la carretera de Pronillo á Corban durante el ejercicio de 1886 á 87, cumplió debidamente su compromiso y satisfizo la contribucion correspondiente, por lo que procede se le devuelva la fianza que tenia prestada.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, una cuenta importante doce pesetas por obras verificadas en los retretes del edificio de la Diputacion, la que se satisfará del capítulo correspondiente ó del de imprevistos en su caso.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

1887 á 88.

Capítulo 1.º Administracion provincial	7.812'91
2.º Servicios generales	4.000' »
3.º Obras obligatorias	3.609'41
4.º Cargas	8.190'62
5.º Instruccion pública	9.680'12
6.º Beneficencia	10.657'83
7.º Correccion pública	1.833'33
8.º Imprevistos	1.041'66

1886 á 87.

2.º Servicios generales	2.533'34
4.º Cargas	33.000' »
5.º Instruccion pública	1.271'48
6.º Beneficencia	5.776'14
7.º Correccion pública	1.411'31
11. Obras diversas	799'49
12. Otros gastos	6.829'41

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En 22 del mes último se pasaron por esta Administracion á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia las correpondientes comunicaciones para que, cumpliendo con lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 7 de aquel mes, se formase por los Ayuntamientos y Juntas periciales un estado para hacer constar la extension superficial de cada distrito municipal, sus cultivos y las calidades de los terrenos que lo constituyen, con cuyo objeto en cada uno de aquellos oficios se remitió adjunto un ejemplar del estado.

Como quiera que el expresado centro directivo mandó que se evacuase este servicio con la mayor urgencia y sean muy pocas las corporaciones mencionadas que hasta la fecha lo hayan cumplimentado, me veo en el caso de excitar el celo de aquellas que no lo hubieren verificado, para que á la mayor brevedad lo ejecuten tal y como se ordenó en citada circular y remitan en su consecuencia cubiertos á esta Administracion los dichos estados.

Santander á 16 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificación de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

1.ª CATEGORÍA.					Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.		
Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.					A.	M.	D.
		A.	M.	D.					
1	D. Salvador Ruiz Blasco.	13	4	16	21	Narciso Perez Reoyo	2	10	13
2	José Martinez Soriano.	12	»	17	22	Pedro Aguilera y Solsona.	2	9	15
3	José Arias Carvajal.	11	2	15	23	Pedro Ascorbe y Pancorbo.	2	8	24
4	Ramon de la Vega Villa.	9	10	12	24	Francisco Javier Varela y Sanchez.	2	3	8
5	José Carrera Mariño.	8	2	»	25	Juan Sanchez Diez.	1	8	15
6	Florentin Llamazares Diaz.	7	11	24	26	Vicente Fernandez Dios.	1	6	15
7	Juan Carlos Chomon y Guerin.	7	9	22	27	Guillermo Riera Bravo.	1	1	13
8	Rafael Blanchi y Reche.	6	4	»	28	Jacinto San Miguel Solá.	»	9	25
9	Antonio García Villaescusa.	4	10	19	29	Enrique Moreno Perez.	»	5	10
10	Ricardo Martínez Bárcia.	4	8	4	30	Salustiano Cano Pelayo.	»	5	»
11	César Suarez de Centi y Cardenal.	4	6	1	31	José García Leon.	»	3	19
12	Eugenio Palau y Colomer.	4	1	11	32	Juan José Zorrilla de la Lastra.	»	2	15
13	Raimundo Aino Rodríguez.	4	1	8	33	Luis Mauricio Jorro.	»	2	10
14	Mamerto Torres é Ibarra.	3	11	26					
15	José Agustin Segarra Badoch.	3	5	4					
16	Angel Rodriguez Montero.	3	1	23					
17	José Ramon Mariño Paz.	2	9	16					
18	Enrique Fernando García.	2	9	12					
19	José Piquer y Piquer.	2	7	25					
20	Aurelio García de la Mora.	2	2	19					
21	José Guerrero Estrellá y Avila.	1	8	28					
22	Domingo Mestre y Camps.	1	7	»					
23	Juan Minguez y Mayo.	1	»	»					
24	Enrique Amell y Robert.	»	9	15					
25	Juan Bautista Chápuli y Guardiola.	»	8	27					
26	Manuel Delgado Viaña.	»	7	18					
27	Manuel Ansó y Arenas.	»	7	10					
28	Joaquin Aller y Presas.	»	7	4					
29	Domingo Antonio Pazos y Martinez.	»	2	15					
30	José Galian y Garrido.	»	2	11					

2.ª CATEGORÍA.					Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.		
Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicios en el ramo.					A.	M.	D.
		A.	M.	D.					
1	D. Luis Queralt y Bazán.	28	2	2	1	D. Manuel Perez Sisay.	16	»	7
2	Antonio Saez y Acosta.	21	4	18	2	Marcelino Ferrer Yañez.	14	5	4
3	José Fernandez Corredor.	20	5	22	3	Marcelino Rey y Brey.	13	7	8
4	Abdon Perez Martí.	16	3	4	4	Cesáreo García Valdés.	11	10	10
5	Felicitísimo Pelaez y Solar.	12	11	19	5	Cristóbal Parellada y Puig.	10	1	24
6	Adolfo Corpas y Pollo.	11	1	28	6	Juan Rebagliato Clemente.	8	7	4
7	Juan José de Elizaicin y Gonzalo.	11	1	13	7	José María Maestre y Gilabert.	8	3	27
8	José Vazquez Fernandez.	11	1	»	8	Tomás Aguiló y Villaseñor.	6	9	12
9	Rafael García Villacampa.	10	6	2	9	Angel María Izquierdo Rozo.	6	8	27
10	Bernardo del Río y Mora.	10	5	11	10	Juan Antonio Muñoz Giner.	6	3	29
11	Lorenzo García del Castillo.	10	»	12	11	Manuel Romero Ponce.	5	7	17
12	Francisco Gil Villanueva.	9	3	6	12	Ramón María Perez de Torres.	5	4	27
13	Balbino Ballester y Guá.	8	6	1	13	Víctor Acha y Briones.	5	4	11
14	Miguel Bergá Oliver.	8	2	17	14	Miguel Ferragut y Morey.	4	»	26
15	Aquilino Suarez Infesta.	6	5	8	15	Antonio Asensio Perez.	3	11	29
16	Antonio Arias Cachero.	5	4	»	16	Ramon Perales y Burbano.	3	10	14
17	José Antonio Zarandieta.	4	5	7	17	Ernesto Rumeu y Felipe.	3	5	»
38	Guillermo Massa y Arévalo.	4	2	6	18	José Champsaur y Sicilia.	3	3	7
19	Antonio Burgos y Martin Florido.	3	7	14	19	José Antonio Miranda Berridi.	3	»	5
20	Eugenio Pastor y Marra.	3	»	17	20	Laureano Cumbre y Caballero.	2	10	10
					21	Joaquin Palacios Cerqueros.	2	9	5
					22	Jacinto Alcaraz y Alcázar.	2	8	26
					23	Recaredo Velazquez de Castro.	2	8	13
					24	José Capote Beutz.	2	6	10
					25	Francisco Flores Martinez.	2	1	9
					26	Nicasio Retuerto Castaños.	1	11	24
					27	Juan Salort y Domenech.	1	10	15
					28	Juan Galcerán y Cuscó.	1	9	8
					29	Vicente Alegret y Clot.	1	9	6
					30	Ricardo de Villalonga Velasco.	1	7	25
					31	Juan Miguel Solsona Fuentes.	1	6	2
					32	Luis Sobrino Rivas.	1	2	23
					33	Cláudio Uriarte y Portillo.	1	2	17
					34	Joaquin Rodriguez García.	1	1	11
					35	Mariano Gonzalez Saez.	1	1	3
					36	Enrique Gelabert y Caballería.	»	9	15
					37	Francisco Benitez Roman.	»	5	19
					38	Vicente Avila é Inza.	»	4	15
					39	Joaquin Estarriol y Quintana.	»	4	2
					40	José Domenech y Saez.	»	2	»
					41	Marcelino Vior Travieso.	»	»	14

Madrid, 14 de Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernacion, *Leon y Castillo*.

(1) Véase el *Boletín oficial* del sábado.

(Se continuará.)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION de los Fiscales municipales nombrados para cada uno de los distritos que comprende la provincia de Santander.

DISTRITOS MUNICIPALES.

NOMBRES.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales. D. Francisco Urquijo de Irabien.
Guriezo. D. Manuel Landera Franco.
Villaverde de Trucíos. D. José María Fernández Martínez.

Laredo.

Ampuero. D. Angel de la Cagiga Trecha.
Colladres. D. Antonio San Miguel Gomez.
Laredo. D. Federico de la Lastra.
Limpias. D. Gregorio Rivero Ortiz.
Liendo. D. Juan Campillo Rozas.
Voto. D. Domingo Gutierrez Ortiz.

Potes.

Cabezón de Liébana. D. Carlos Díez Cortina.
Camaleño. D. Eustaquio García Bárcona.
Cillorigo. D. Emeterio Revilla Ruiz.
Pesaguero. D. Pedro Gomez Cortina.
Potes. D. José Martínez Carande.
Tresviso. D. Mateo Campo Campillo.
Vega de Liébana. D. Raimundo Gomez Horga.

Ramales.

Arredondo. D. Feliciano García Gutierrez.
Ramales. D. Francisco Lastra Isla.
Rasines. D. José María Ezquerria.

DISTRITOS MUNICIPALES.

NOMBRES.

Ruesga.
Soba.

D. Remigio Cornejo Ochoa.
D. Gil Saez y Saenz.

Reinosa.

Campó de Yuso. D. Guillermo Alvarez Quevedo.
Enmedio. D. Ramon Barrio Gutierrez.
Hermandad de Campó de Suso. D. Jerónimo Fernandez Celis.
Las Rozas. D. Manuel Saiz Martejo.
Pesquera. D. Vicente Gonzalez Rodriguez.
Reinosa. D. Adolfo Peña y Campo.
Santiurde. D. Manuel Gonzalez Cueto.
San Miguel de Aguayo. D. Manuel Lopez Alvarez.
Valderredible. D. José Ortiz Rubí.
Valdeprado. D. José Rodriguez Rodriguez.
Valdeolea. D. Francisco García Lopez.

Santander.

Astillero. D. Luis Dirure Rodriguez.
Camargo. D. Anastasio Bárcona Cagiga.
Piélagos. D. José de la Sota Rucabado.
Santander. D. Gregorio Mazarrasa Pardo.
Santa Cruz de Bezana. D. Ignacio San Miguel Ayas.
Villaescusa. D. Patricio Veán Solana.

San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo. D. José Zavala Ruiloba.
Comillas. D. Mariano Cabeza Torre de Trañena.
Herrerías. D. José Gonzalez y Gonzalez.
Peñarrubia. D. José Cortines Caldas.
Rionansa. D. Serafin Diaz Molleda.
Ruiloba. D. Valentin Villegas Arquera.
San Vicente de la Barquera. D. Manuel Diaz del Coto.
Udías. D. Inocencio Enrique Diaz.
Valdáliga. D. José Gutierrez Gandarillas.
Val de San Vicente. D. José de la Rosa Gonzalez.
Lamason. D. Victoriano Gonzalez Dosal.

— 8 —

XIII. Nombrar y separar, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, á los empleados del ramo cuyo sueldo sea menor del 500 pesetas.

XIV. Autorizar la prestación de servicios de los Médicos suplentes, en casos de necesidad, y confirmar cuando corresponda ó efectuar los nombramientos á que se refieren los artículos 8.º, apartado XV y XXIII; 52, 56, 71, apartado X; 72, apartado XIV; 101, apartado X, y 102, apartado XIV.

XV. Dar cuenta al Ministro de las vacantes para su provision, conforme á los artículos 36 y 41, ó proveerlas por sí en los casos correspondientes, segun lo dispuesto en el 52.

XVI. Conceder á los empleados de Sanidad marítima, incluso los de Real nombramiento, licencias durante un mes por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán concederse á los empleados de los lazaretos sucios hasta veinte dias despues de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario ó de la salida del último enfermo de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

XVII. Desempeñar todas las funciones que para el mejor servicio le confiera el Ministro.

CAPÍTULO II.

Real Consejo de Sanidad.

Art. 3.º El Real Consejo de Sanidad es la Corporacion especial consultiva del Ministro de la Gobernacion y de la Direccion general del ramo.

Además de las atribuciones consultivas, tiene las que el Gobierno determine para casos especiales (1).

Puede proponer al Ministro de la Gobernacion y á la Direccion general, segun corresponda, las reformas y mejoras que estime convenientes (2).

(1) Art. 3.º de la ley.
(2) Art. 2.º del Real decreto orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

— 5 —

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter de provisional el adjunto reglamento orgánico de la Sanidad marítima para los servicios de las dependencias.

Art. 2.º En el plazo de un año, contado desde la fecha de este decreto, las dependencias y funcionarios relacionados con las disposiciones del mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, pueden manifestar razonadamente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones al reglamento que consideren convenientes.

Art. 3.º Transcurrido el término que señala el artículo anterior, se someterá este reglamento en consulta á los Consejos de Sanidad y de Estado.

Art. 4.º Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes y órdenes del Centro directivo, referentes á la materia de que trata el siguiente reglamento, que en el texto ó en las notas consignadas al pié del mismo no se citen como vigentes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernacion,
Fernando de Leon y Castillo.

Santoña.

Argoños.	D. Antonio San Juan Prado.
Arnuero.	D. Meliton Zorrilla Perez.
Bárcena de Cicero.	D. Francisco Cicero Campo.
Bareyo.	D. Andrés Gato Perez.
Escalante.	D. Cándido Samperio Cagigal.
Entrambasaguas.	D. José Solar Alonso.
Hazas en Cesto.	D. Fermin Vierna Terreros.
Liérganes.	D. Cláudio Ortiz Vega.
Marina de Cudeyo.	D. Juan Gandesa Ceballos.
Miera.	D. Luis Urcebo y Brabo.
Medio Cudeyo.	D. Eugenio de Oria Palacio.
Meruelo.	D. Alfredo Vierna Alonso.
Penagos.	D. Félix Pontones Ocejo.
Rivamontan al Monte.	D. Eduardo Vega Velasco.
Rivamontan al Mar.	D. Diego de Campo Pierlacio.
Riotuerto.	D. Julian Abascal Baldor.
Noja.	D. Manuel Fernandez Munar.
Santoña.	D. Francisco Santa Marina Piedra.
Solórzano.	D. Casimiro Tanaguillo Augame.

Torrelavega.

Anievas.	D. Ignacio Ruiz García.
Arenas.	D. Juan Herrero Pelayo.
Bárcena de Pié de Concha.	D. Antonio Tagle.
Cártes.	D. Manuel Ortiz Velarde.
Cieza.	D. Manuel Fernandez Saiz.
Los Corrales.	D. José Gutierrez Ceballos.
Miengo.	D. Simon Villanueva García.
Molledo.	D. Nicolás Diaz Llano Quevedo.
Ongayo.	D. Antonio Gomez Pedraja.
Polanco.	D. José Calderon Cacho.
Reocin.	D. Vicente Sanchez Obregon.
San Felices.	D. José García del Rivero Roldan.
Santillana.	D. Paulino Quintana Avicarte.
Torrelavega.	D. Pedro Guerra Gomez Serna.

REGLAMENTO

ORGANICO, PROVISIONAL DE LA SANIDAD MARÍTIMA

PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS.

TITULO PRIMERO.

Administracion central.

CAPÍTULO PRIMERO.

Direccion general.

Artículo 1.º La Direccion general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernacion (1).

Como dependencia auxiliar del Ministro, tiene las atribuciones delegadas que prescribe el reglamento del Ministerio (2).

Art. 2.º Corresponde á este Centro:

I. Comunicarse para los fines del servicio con los funcionarios de igual ó inferior categoría.

II. Consultar al Real Consejo de Sanidad en los casos prevenidos, y siempre que lo juzgue necesario para el mejor servicio.

III. Asistir en concepto de Vocal á las sesiones de dicho Consejo (3).

(1) Art. 1.º de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la ley de 24 de Mayo de 1860.

(2) Reglamento de 16 de Setiembre de 1875.

(3) Art. 2.º del reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

Valle de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal.	D. Francisco Ruiz Escandó.
Los Tojos.	D. Fractuoso Balbás.
Mazcuerras.	D. Manuel de la Vega y Peña.
Polaciones.	D. Juan Alonso Cosío.
Ruente.	D. José Diaz Gomez.
Tudanca.	D. José Martinez Ruiz.
Valle de Cabuérniga.	D. Adolfo Fernandez Reguera.

Villacarriedo.

Castañeda.	D. Dámaso Lastra García.
Corvera.	D. Ladislao Bustamante Bustamante.
Luena.	D. Francisco Diaz Portil a.
Puente-Viesgo.	D. Rafael Gonzalez Quijano.
San Pedro del Romeral.	D. Simon Ortiz Ruiz.
San Roque de Riomiera.	D. José Perez y Perez.
Santiurde de Toranzo.	D. Vicente Bustillo Heredia.
Saro.	D. Agapito Gutierrez y Gutierrez.
Santa María de Cayon.	D. Pedro Antonio de Villa y Vega.
Selaya.	D. Bernardo Sainz Trueba.
Vega de Pas.	D. Tomás Carral Pelayo.
Villafufre.	D. Quiterio Villa y Marcos.
Villacarriedo.	D. José Luis García Obregon.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento de lo pre venido en el art. 154 y á los efectos del 156 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 12 de Julio de 1887.—Bernardo de Ayllon Bayon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

En este Ayuntamiento se halla prendado desde el dia primero del actual mes un novillo que reconocido por el Profesor Veterinario D. Ciriaco Corral dice ser de las señas siguientes: edad

de un año á quince meses, lombardo, corniabierto con dos agujeros en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Potes Julio 13 de 1887.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, José Herrero.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

IV. Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecucion de los reglamentos y Reales órdenes.

V. Disponer los trámites precisos en los asuntos que hayan de ser resueltos por Reales órdenes y decretos, y preparar los estudios y trabajos necesarios para los proyectos de ley.

VI. Autorizar las declaraciones de puertos sucios, sospechosos ó limpios con arreglo á las noticias de nuestros representantes en el extranjero ó que se reciban por conducto fidedigno, y disponer el régimen sanitario que corresponda á los buques, segun la Real orden de 30 de Noviembre de 1872. (*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

VII. Resolver lo que proceda, bajo su responsabilidad, en las consultas de los Gobernadores relativas á régimen sanitario de buques en casos dudosos, en los no previstos y en los que corresponda su decision.

Cuando se ofrezcan los primeros ó los segundos, el Director dará cuenta al Ministro, proponiéndole la resolucion necesaria.

VIII. Confirmar, revocar ó imponer al personal de Sanidad de puertos y lazaretos los correctivos convenientes, segun disponen los artículos 133 y 134.

IX. Confirmar ó revocar los acuerdos de los Alcaldes y Gobernadores acerca de la imposicion de multas á los Capitanes ó patrones de buques por infraccion de los preceptos sanitarios, é imponerlas por el mismo motivo, hasta la suma de 2.500 pesetas.

X. Publicar en la *Gaceta de Madrid* los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero, las de movimiento anual de buques y demás datos que interesen al comercio.

XI. Autorizar las obras y disponer toda clase de servicios centrales ó locales, conforme al art. 146, reglas 2.ª y 7.ª

XII. Proponer al Ministro la creacion ó suspension de Direcciones de Sanidad para la debida vigilancia sanitaria á medida que lo exijan las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitacion de puertos para el comercio con el extranjero y de que le dé conocimiento la Direccion general de Aduanas.